

**COFRE JORGE GASTÓN C/ SAEZ ARCADIO Y SAEZ FRANCO
ARNALDO S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO
(EXPTE. N° RO-00642-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 8 días del mes de junio del año 2026 siendo las 09:00 horas comparece ante el Tribunal y Secretaria autorizante el **Dr. MORALES Anibal Guillermo** en calidad de apoderado del Sr. **COFRE Jorge Gastón** (presente en el acto) y el **Dr. AMBROGGIO Adrián Federico** en calidad de APODERADO de los dos demandados (presentes en el acto) se lleva a cabo la audiencia de vista de causa reglada en el art. 53 de la Ley 5.631 fijada para el día de la fecha. Se integra el Tribunal con la **Dra. María del Carmen Vicente** en razón de encontrarse desintegrado el Tribunal.

Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** Los demandados abonarán al actor, obligándose en forma conjunta y solidaria, por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$ 2.500.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en SEIS (6) cuotas, mensuales y consecutivas, la primera de \$ 500.000 con vencimiento el día 25/06/26 y las cinco restantes de \$ 400.000 el día 25 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de los demandados en forma solidaria, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma equivalente a (10) JUS mas el 40%, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **5)** En este estado el Juez le hace saber los términos y alcances del presente acuerdo al actor, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** -integrado al efecto con la Dra. María del Carmen Vicente- **RESUELVE:** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de

los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de las demandadas.

Admítanse los honorarios de la letrada de la parte actora **Dres. MORALES Anibal Guillermo y Palacios Néstor Abel** en la suma de **\$ 1.190.924** en forma conjunta (10 jus+40% - Conf. Arts. 6, 8, 10, 12 y 40 Ley 2212) con fecha de pago el día 10/08/26 y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada **Dres. AMBROGGIO Adrián Federico y LUENGO Ruth Isabel**, en forma conjunta, en la suma de **\$ 850.660** (10 jus- Conf. Arts. 6, 8, 10, 12 y 40 Ley 2212)

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y 73/2024 de fecha 18/03/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 286, inc. 3, del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61 inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5190), corresponde regular los honorarios los letrados intervinientes aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato

respectivo.

Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la **APERTURA**, de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento **PRESENTACIÓN SIMPLE**-, **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

La **Dra. María del Carmen Vicente** vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 8 de junio de 2026.

Ante mí: Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-